



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

*ES COYA*  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

81



BUENOS AIRES, 27 AGO 2012

VISTO el Expediente N° S01:0199651/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación que se notifica, se produce en la REPÚBLICA ARGENTINA y consiste en una transferencia parcial de fondo de comercio de la firma GE COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. a la firma BANCO COLUMBIA S.A., por la que ésta última adquiere de la primera una determinada cantidad de activos y contratos, asumiendo también determinados pasivos, todo de acuerdo a los términos del Contrato de Transferencia de Activos y Transferencia Parcial de Fondo de Comercio y al Acta de Transferencia.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 en tiempo y forma, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

11



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

ESCOPIA  
ALAN CONTI ERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho



81

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6º, inciso b) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8º de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos y de las constancias de autos no se desprende que los mismos tengan entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia, ocasionando un perjuicio para el interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la presente operación de concentración económica que consiste en una transferencia parcial de fondo de comercio de la firma GE COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. a la firma BANCO COLUMBIA S.A., por la que ésta última adquiere de la primera una determinada cantidad de activos y contratos, asumiendo también determinados pasivos, todo de acuerdo a los términos del Contrato de Transferencia de Activos y Transferencia Parcial de Fondo de Comercio y al Acta de Transferencia; todo ello de acuerdo al Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

11  
Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 944 de fecha 21 de agosto de 2012 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

*ALAN CONTRERAS VITARELLI*  
Dirección de Despacho



Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

### EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la presente operación de concentración económica, consistente en una transferencia parcial de fondo de comercio de la firma GE COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. a la firma BANCO COLUMBIA S.A., por la que ésta última adquiere de la primera una determinada cantidad de activos y contratos, asumiendo también determinados pasivos, todo de acuerdo a los términos del Contrato de Transferencia de Activos y Transferencia Parcial de Fondo de Comercio y al Acta de Transferencia; todo ello de acuerdo al Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 944 de fecha 21 de agosto de 2012 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en CUARENTA (40) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 81

*Mario Guillermo Moreno*  
Lic. MARIO GUILLERMO MORENO  
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



COPIA "2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"  
ALAN CORTINEROS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. JATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



81

Expte. N° S01:0199651/2010 (Conc. N° 826) HGM-PDP-MM-YDC  
DICTAMEN CONCENTRACIÓN N° 944  
BUENOS AIRES, 21 AGO 2012

**SEÑOR SECRETARIO:**

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° 0199651/2010 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "BANCO COLUMBIA Y G.E. COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. S/NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 826)."

## **I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.**

### **I.1. LA OPERACIÓN**

1. La operación que se notifica se produce en la República Argentina y consiste en una transferencia parcial de fondo de comercio de GE COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. (en adelante "GE") a BANCO COLUMBIA S.A. (en adelante "COLUMBIA"), por la que ésta última le adquiere a la primera una determinada cantidad de activos y contratos, asumiendo también determinados pasivos, todo de acuerdo a los términos del Contrato de Transferencia de Activos y Transferencia Parcial de Fondo de Comercio y al Acta de Transferencia.

### **I.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES.**

#### **LA EMPRESA COMPRADORA**

2. COLUMBIA es una sociedad inscripta el 17 de julio de 2007 en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, (en adelante IGJ).
3. La participación accionaria de COLUMBIA está compuesta de la siguiente manera:  
i) Santiago Juan ARDISSONE quien posee el 90% de las acciones y ii) Gregorio Ricardo GOITY quien posee el 10% de las acciones.
4. COLUMBIA es una sociedad controlada por los accionistas indicados y se dedica a

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAËFÉ  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



81

- todas las operaciones activas, pasivas y de servicios permitidas a los bancos comerciales previstas en la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y demás normativa del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (en adelante BCRA).
5. Asimismo, Santiago Juan ARDISSONE tiene participación accionaria en MULTICONEX S.A. (en adelante "MULTICONEX") (4,5%), en INVERSIONES FINANCIERAS S.A. (en adelante "IFSA") (90%) y en CUOTITAS S.A. (en adelante "CUOTITAS") (5%). Gregorio Ricardo GOITY posee (0,5%) en MULTICONEX y un (10%) en IFSA.
  6. MULTICONEX es una empresa controlada por IFSA que realiza iguales actividades que CUOTITAS S.A. y, además, de comercialización por medio telefónico, esto es, desarrollo, comercialización y provisión de servicios y tecnología de venta telefónica de productos y/o servicios propios o de terceros y/o para terceros; desarrollo, manejo, explotación o gerenciamiento de bases operativas para llamadas o comunicaciones (denominados "call center" o "contact center").
  7. IFSA es una empresa que realiza por cuenta propia, a través de terceros o asociada a terceros en el país o en el exterior actividades inversoras en general, financiando con dinero propio distintas operaciones, como el aporte de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, la participación en otras sociedades por acciones y la adquisición, enajenación o transferencia de títulos, acciones, debentures, facturas, remitos y valores mobiliarios en general, nacionales y extranjeros, títulos bonos y papeles de crédito de cualquier tipo o modalidad, creados o a crearse; toma y otorgamiento de toda clase de créditos, con o sin garantía real, emisión de debentures, obligaciones negociables, papeles de comercio y bonos; otorgamiento de avales y garantías; la participación en empresas de cualquier naturaleza mediante la creación de sociedades por acciones, uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración, joint ventures; todo ello con exclusión de las actividades comprendidas en la ley de entidades financieras o que requieran el concurso del ahorro público.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Director de Despacho



81

8. CUOTITAS es una empresa controlada por IFSA que realiza -por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros- en el país o en extranjero, actividades financieras, similares a las de su controlante, y de comercialización de todo tipo de productos financieros autorizados en la República Argentina, con excepción también de las actividades comprendidas en la ley de entidades financieras o que requieran el concurso del ahorro público.
9. Por último, COLUMBIA MICROCRÉDITOS S.A. -también controlada por IFSA- realiza idénticas actividades que CUOTITAS.

### LA EMPRESA VENDEDORA

10. GE es una sociedad inscripta en la IGJ. La participación accionaria de GE es la siguiente: i) GENERAL ELECTRIC CAPITAL CORPORATION posee 58.301.101 acciones ordinarias, escriturales y no endosables, con derecho a un voto por acción y de un peso valor nominal cada una, las cuales representan el 79,87% del capital social y los derechos de voto de GE, y ii) GE CAPITAL INTERNATIONAL HOLDINGS CORPORATION posee 14.694.533 acciones ordinarias, escriturales y no endosables, con derecho a un voto por acción y de un peso valor nominal cada una, las cuales representan el 20,13% del capital social y los derechos de voto de GE.
11. Por su parte, GE es una sociedad controlada por los accionistas indicados y se dedica a realizar todas las operaciones permitidas a las compañías financieras previstas en la Ley de Entidades Financieras, entre ellas, al otorgamiento de Préstamos y Tarjetas de Crédito y a comercializar seguros en su carácter de Agente Institorio de determinadas compañías de seguros.

### II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

12. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
13. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

MARTIN R. ATZEFÉ  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA  
ALAN CONTI / JAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho



81

del Artículo 6° inciso b) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

14. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objeto de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

### III. EL PROCEDIMIENTO

15. El día 4 de junio de 2010 las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1.
16. Con fecha 16 de junio de 2010 se requirió al BCRA, la intervención que le compete en virtud de lo estipulado por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156.
17. En esa misma fecha tras analizar la presentación efectuada con fecha 4 de junio de 2010 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que hizo saber a las partes notificantes, que debían adecuar el Formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), haciéndoles saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a lo requerido, no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
18. Con fecha 1° de julio de 2010 el BCRA informó a esta Comisión Nacional que dado que la operación consiste en una adquisición parcial de cartera de una entidad cuya participación en el sistema financiero local es mínima, se estima que la operación notificada no tendría un impacto negativo en la competencia en el sistema financiero local.
19. Con fecha 1° de julio de 2010 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.
20. El día 5 de julio de 2010 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual se efectuaron observaciones al Formulario F1 presentado, que se notificaron a las

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA  
ALAN CARLOS COSTARELLI  
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



81

partes en esa misma fecha, haciéndoles saber que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior al 1 de julio de 2010 y que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida quedaría suspendido dicho plazo.

21. Con fecha 13 de agosto de 2010 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.
22. El día 31 de agosto de 2010 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevamente observaciones que se notificaron a las partes con fecha 1° de septiembre de 2010.
23. Con fecha 12 de octubre de 2010 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.
24. El día 26 de noviembre de 2010 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevamente observaciones que se notificaron a las partes con fecha 29 de noviembre de 2010.
25. Con fecha 11 de enero de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.
26. El día 31 de enero de 2011 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevamente observaciones que se notificaron a las partes con fecha 1 de febrero de 2011.
27. Con fecha 14 de marzo de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.
28. El día 7 de abril de 2011 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevamente observaciones que se notificaron a las partes en ese mismo

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dir. cc. 67 de Despacho

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



81

día.

29. Con fecha 20 de mayo de 2011 las partes efectuaron una presentación solicitando prórroga por el plazo legal, a la que se hizo lugar.
30. Con fecha 14 de julio de 2011 las partes efectuaron una presentación solicitando nueva prórroga por el plazo legal, a la que también se hizo lugar.
31. Con fecha 17 de agosto de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.
32. El día 13 de septiembre de 2011 tras analizar las presentaciones efectuadas esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevamente observaciones que se notificaron a las partes en fechas 13 y 15 de septiembre de 2011.
33. Con fecha 19 de octubre de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.
34. El día 17 de noviembre de 2011 tras analizar las presentaciones efectuadas esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevamente observaciones que se notificaron a las partes en fechas 17 y 18 de noviembre de 2011.
35. Con fecha 21 de diciembre de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.
36. El día 18 de enero de 2012 tras analizar las presentaciones efectuadas esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevamente observaciones que se notificaron a las partes en fechas 19 y 20 de enero de 2012.
37. Con fecha 6 de marzo de 2012 las partes efectuaron una presentación solicitando nueva prórroga por el plazo legal, a la que se hizo lugar en fecha 23 de marzo de 2012.
38. El día 27 de marzo de 2012 las partes efectuaron una presentación en relación a lo

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN S. ATARFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Director de Despacho

81

solicitado.

39. El día 1° de junio de 2012 tras analizar las presentaciones efectuadas esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevamente observaciones que se notificaron a las partes en ese mismo día.

40. Finalmente el 16 de julio de 2012 las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

#### IV. 1. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

41. La presente operación de concentración económica consiste en la transferencia parcial del fondo de comercio de GE a favor de COLUMBIA, adquiriendo de esta forma, ciertos activos, contratos y pasivos, vinculados con la prestación de servicios financieros.

42. Cabe aclarar que la operación consiste en una transferencia parcial, puesto que todo de acuerdo a los términos del Contrato de Transferencia de Activos y Transferencia Parcial de Fondo de Comercio y al Acta de Transferencia, ni la Tarjeta de crédito cerrada Walmart, ni los Préstamos de consumo Walmart comercializados por GE, forman parte de esta transacción.

#### IV.1. Naturaleza de la operación

43. GE es una compañía financiera dedicada a realizar aquellas actividades autorizadas por la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, entre las que se encuentran el otorgamiento de créditos y comercialización de tarjetas de crédito. Asimismo, actúa como Agente Institorio<sup>1</sup> comercializando seguros de determinadas

<sup>1</sup>. En lo que respecta a la comercialización de seguros, las Leyes N° 17.418 y 22.400 prevén que los únicos auxiliares de los que se podrán valer la compañías de seguros, para comercializar sus productos, son los productores matriculados o los denominados agentes institorios.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



"2012 - Año de Homenaje al doctor MANUEL BELGRANO"

MARTÍN R. ATZEL  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

81

compañías.

44. Por su parte, COLUMBIA es una sociedad dedicada a la prestación de las actividades autorizadas a llevar a cabo por bancos comerciales en el marco de la citada ley, y demás normativa del BCRA. Adicionalmente comercializa seguros de diversos rubros mediante la figura de agente institorio.

45. En función de las actividades realizadas por las firmas involucradas, es posible concluir que la presente operación de concentración económica, implica relaciones de naturaleza horizontal vinculadas a la prestación de servicios financieros.

**IV.2. Definición del mercado relevante**

46. Los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas aprobados por la Resolución 164/2001 de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, (en adelante "Los Lineamientos"), establecen que a los efectos de establecer si una concentración limita o no la competencia, es preciso delimitar el mercado que se verá afectado por la operación. Este mercado, que se denomina mercado relevante, comprende dos dimensiones: el mercado del producto y el mercado geográfico.

47. El marco metodológico para la definición del mercado relevante, tanto en su dimensión de producto como geográfica, es lo que se conoce como test SSNIP ("Small but Significant and Nontransitory Increase in Price"). Referido al mercado del producto, este test define como mercado relevante al menor grupo de productos respecto del cual, a un hipotético monopolista de todos ellos, le resultaría rentable imponer un aumento de precios pequeño, pero significativo y no transitorio<sup>2</sup>.

48. A tales efectos, Los Lineamientos establecen que deben incluirse dentro del mercado, aquellos productos que los consumidores consideran sustitutos en función de sus características, precios y el objeto de su consumo.

49. En relación con el mercado geográfico, el test define como mercado relevante a la

<sup>2</sup>El aumento de precios considerado va del 5% al 10%.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



ES COPIA  
ALAB. GONZALEZ SANTARELLI  
Dirección de Despacho

81

menor región dentro de la cual resultaría beneficioso para un único proveedor del producto en cuestión imponer un incremento pequeño, aunque significativo y no transitorio, en el precio del producto.

#### IV.2.1 Definición del mercado relevante de producto

50. En función de las actividades realizadas por las firmas involucradas es pertinente desagregar el análisis de la presente operación, en función de los distintos productos ofrecidos.

##### (i) Créditos para Consumo.

51. COLUMBIA otorga préstamos en efectivo con y sin descuento<sup>3</sup>, mientras GE tiene dos tipos de préstamos. El primero de ellos es el denominado: Préstamos de consumo Walmart. El mismo consiste en un préstamo en cuotas fijas y en pesos con sistema de amortización francés cuya devolución es de 6 hasta 24 meses a elección del cliente. El destino de dicho préstamo es la adquisición de electrodomésticos y línea blanca dentro de los locales de la tienda Walmart.

52. La segunda línea de créditos, consiste en préstamos de dinero en efectivo, que no se encuentran vinculados a la adquisición de un bien en particular, sino que por el contrario, el consumidor tiene libertad para la utilización del mismo. El pago de éste se establece en cuotas fijas y en pesos, y la devolución va de 6 a 36 meses a elección del cliente.

53. Cabe mencionar que respecto de los créditos otorgados a fin de adquirir determinados productos dentro de las tiendas Walmart no forman parte del negocio transferido.

54. Por otro lado, y en el marco de la presente operación, de considerar a los restantes créditos emitidos por los dos tipos de entidades financieras como sustitutos, se está en presencia de relaciones horizontales. En el otro extremo, de tomar el

<sup>3</sup> La diferencia entre uno y otro tiene que ver con el procedimiento de cobranza de los mismos. Los préstamos con descuento tienen la particularidad de que mediante la celebración de convenios con asociaciones mutuales, cooperativas y/o gremiales, el Banco ofrece préstamos personales a los afiliados de las entidades mencionadas, los que abonan sus cuotas con deducciones o descuento de sus haberes.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

MARTÍN R. ARAEPE,  
SECRETARÍA VETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN GONZALEZ SANTARELLI  
Dirección de Despacho

81

mercado más restringido, las empresas involucradas pertenecerían a dos mercados separados, y, en consecuencia, la operación sería de conglomerado en lo que refiere a este producto.

55. Sin embargo, se puede considerar que existe un segmento de clientes a los cuales les resulta indiferente tomar un crédito en efectivo de una u otra entidad financiera.
56. En consecuencia, como de no surgir problemas de competencia en el mercado más estricto tampoco los habrá en el ampliado, esta CNDC evaluará los efectos de la presente operación en el primero; es decir, que el mercado del producto estará compuesto por los créditos para consumo en general.<sup>4</sup>

#### (ii) Tarjetas de Crédito

57. Tanto COLUMBIA como GE comercializan en la tarjeta de crédito abierta MasterCard, la cual puede ser utilizada en cualquier negocio que acepte las tarjetas de crédito MasterCard.
58. En este sentido, esta Comisión Nacional ha dicho en otras oportunidades que el mercado más estricto desde el punto de vista de la competencia está dado por las tarjetas de crédito tanto de sistemas cerrados como de sistemas abiertos<sup>5</sup>.

#### (iii) Comercialización de seguros

59. Tal como se mencionó ut supra, las firmas involucradas actúan como agente institorio de distintas compañías aseguradoras<sup>6</sup>, ofreciendo al mercado tanto

<sup>4</sup>Dictamen CNDC N° 838, Expte N° S01:0216769/2007, caratulado "E. HOCSMAN, B. LAUTERSZTEIN, E. ROIG, ACALAR S.A. e INVERSIONES Y PARTICIPACIONES S.A. s/ Notificación art. 8° ley 25.156 (Conc. 632)", Resolución SCI N° 421.

<sup>5</sup> En forma resumida, dentro del mercado de las tarjetas de crédito se puede diferenciar entre los denominados sistemas cerrados y los sistemas abiertos, cuya diferencia radica en el rol que cumplen los distintos agentes que forman parte del mercado. Los sistemas abiertos son aquellos en los cuales la administradora del sistema delega en otras entidades las tareas de emisión, comercialización y relación con los clientes. Algunos ejemplos de estos sistemas son las tarjetas VISA y Mastercard. Los sistemas cerrados son aquellos en los que la administradora cumple también el rol de emisora, comercializadora y encargada de la relación con los clientes. Entre los más conocidos se puede mencionar a las empresas American Express y DINERS.

<sup>6</sup> COLUMBIA comercializa los seguros de compras (las compras realizadas con la tarjeta de crédito Columbia), seguros de Vida Escolar, Accidentes Personales, Alta Complejidad, Internación, Sepelio,

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

81

- seguros patrimoniales como personales<sup>7</sup>.
60. Según la legislación vigente, los agentes institorios actúan en representación de la compañía aseguradora con las facultades que ésta les confiera. Asimismo las compañías pueden designar tantos agentes institorios como comercialmente quieran o les convenga para un mismo tipo de seguro.
61. Como consecuencia de la operación de concentración económica, se observa superposición de las partes en la comercialización de seguros patrimoniales y personales.
62. En tal sentido corresponde realizar las siguientes consideraciones:
- (i) Una misma compañía de seguros puede ofrecer determinado seguro a través de distintos agentes institorios.
  - (ii) Las condiciones de la oferta de los seguros son establecidas por la propia compañía aseguradora. Específicamente en lo que se refiere a precios, al ser el agente institorio un representante de una compañía de seguros con facultades para actuar en su nombre, es la compañía la que establece los precios finales de los seguros.

Automotor y Hogar, producidos por las siguientes compañías: ACE Seguros S.A., Cardif Seguros S.A., SMG Life Seguros de Vida S.A., La Caja de Ahorro y Seguro, American Assist Argentina, CNP Assurances, Mapfre Argentina Vida S.A., Zurich Compañía de Seguros S.A., RSA (Royal & Sun Alliance Seguros S.A)

GE comercializa seguros para préstamos y para tarjetas de crédito, seguros de accidentes personales, seguro contra robo de bolsos, documentos llaves, etc. Y seguro de salud (cobertura de intervenciones quirúrgicas, transplante de órganos, beneficio de descuento en farmacias), de las firmas Cadif y SGM.

<sup>7</sup> Para profundizar sobre los mercados de producción de seguros se recomienda ver Expte. N° S01:0160262/2004(C.464) Dictamen CNDC N°404, Resolución SCI N° 166 dictada con fecha 10 de noviembre de 2004, "SWISS MEDICAL S.A y SMG LIFE S.A y PRINCIPAL INTERNATIONAL INC. y PRINCIPAL FINANCIAL GROUP INC. s/ NOTIFICACIÓN ARTICULO 8° LEY 25.156 (Conc.464)", Expte. N° S01:0160089/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN caratulado "NATIONALE-NEDERLANDEN LEVENSVZERKERING MAATSCHAPPIJ N.V. (ING) S/NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 0478)" Dictamen CNDC N°424, Resolución SCI N° 25 dictada con fecha 18 de febrero de 2005, Ver Exp. N° S01: 0063502/2009 (Conc. 749), caratulado "ING LATIN AMERICAN HOLDINGS B.V. Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ARTICULO 8 LEY 25156 (CONC. 749)", Resolución SCI N° 847, dictada con fecha 10 de noviembre de 2009, entre otras.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN GOVINDA SANTARELLI  
Director de Despacho

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



81

(iii) Un mismo agente institorio puede ofrecer dentro del mismo rubro, distintas marcas de seguros.

63. En función de lo anterior se observa que como consecuencia de la operación las firmas involucradas no obtendrán poder suficiente como para realizar una práctica contraria a la competencia, puesto que quien determina las condiciones en la oferta de este tipo de productos es la compañía aseguradora, que a la vez cuenta en el mercado aguas abajo con una cantidad significativa de agentes a través de los cuales ofrece los distintos tipos de seguros, lo que se traduce en una limitación a cualquier intento por parte de la firma resultante, de perfeccionar una conducta anticompetitiva.

#### IV. 2.2 Definición del mercado geográfico relevante

64. Con respecto al mercado de tarjetas de crédito, se observa que hay dos tipos de tarjetas: aquellas cuyo alcance es regional, y aquellas que tienen una cobertura nacional.

65. Ahora bien, desde el punto de vista de los consumidores, puede considerarse que al momento de tomar una tarjeta de crédito los mismos priorizan la cobertura comercial en su localidad de residencia, así como el lugar de la solicitud va a estar dado también por la misma localidad. Esto también se espera en cuanto a la solicitud de un crédito para consumo.

66. En el caso de la comercialización de seguros, esta Comisión Nacional ha definido en otras oportunidades que la comercialización de seguros tiene dimensión nacional.

67. En consecuencia, se analizarán los efectos de la presente operación en aquellos mercados en que se superponen compradora y vendedora, que son las ciudades de (i) Capital Federal; (ii) Gran Buenos Aires: en Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Moreno, Morón, Quilmes, San Justo y San Miguel; (iii) Pcia. de Bs. As: Bahía Blanca, La Plata y Mar del Plata, (iv) Ciudad de Mendoza; (v) Ciudad de Neuquén; (vi) Posadas, Misiones; (vii) Resistencia, Chaco; (viii) Rosario, Santa Fe; (ix) Ciudad de San Juan; (x) San Miguel de Tucumán y (xi) Ciudad de Santiago del

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN F. ATIEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

ALAN CONINERAZ SANTARELLI  
Dirección de Despacho



Estero.

81

**IV.3. Evaluación de los efectos de la operación en los niveles de concentración**

68. Antes de dar inicio al análisis de los efectos que la presente operación podría generar en las condiciones de competencia de cada uno de los mercados, resulta pertinente realizar la siguiente aclaración respecto de la unidad de medida utilizada al medir los niveles de concentración.

69. Si bien el mercado bajo análisis se ha definido en relación a los préstamos para consumo, el análisis de las variaciones en los niveles de concentración se realizará tomando en consideración el volumen total de los préstamos del sistema financiero. Lo anterior resulta pertinente, puesto que los oferentes de servicios financieros presentan una alta probabilidad de variar la cartera de préstamos ofrecidos al mercado, de manera relativamente rápida, por lo que una entidad aunque no ofrezca préstamos para consumo, bien podría ingresar al mercado de manera fácil. En tal sentido resulta oportuno destacar que igual criterio fue adoptado por esta Comisión Nacional en otras oportunidades<sup>8</sup>.

**(i) Créditos para Consumo.**

70. Las partes han informado el volumen de préstamos al sector no financiero en las distintas localidades en las que presentan superposición de sucursales, junto con el volumen de préstamos ofrecidos por ellas.

71. A continuación se presentan las participaciones de las firmas involucradas, por localidad.

**Capital Federal**

**Cuadro N° 1:**

<sup>8</sup> Dictamen CNDC N° 838, Expte N° S01:0216769/2007, caratulado "E. HOCSMAN, B. LAUTERSZTEIN, E. ROIG, ACALAR S.A. e INVERSIONES Y PARTICIPACIONES S.A. s/ Notificación art. 8° ley 25.156 (Conc. 632)", Resolución SCI N° 421.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. AZAËFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



ES COPIA  
ALAN CO... ERAS SANTARELLI  
Director de Despacho

81

Participaciones de mercado de las firmas involucradas, en el mercado de Créditos  
para consumo, Capital Federal, Año: 2010

	Facturación \$	Participación %
COLUMBIA	103.411.428	0,13%
GE	21.588.397	0,03%
Total General	80.157.381.000	100%

Fuente: CNDC, elaborado en base a información de las partes y BCRA.

72. Del cuadro anterior se desprende que la participación de las firmas en Capital Federal una vez concretada la operación será del 0,16% del mercado.

**Avellaneda**

**Cuadro N° 2:**

Participaciones de mercado de las firmas involucradas, en el mercado de Créditos  
para consumo, Avellaneda, Año: 2010

	Facturación \$	Participación %
COLUMBIA	4.037.815	0,70%
GE	9.004.330	1,55%
Total General	580.814.000	100%

Fuente: CNDC, elaborado en base a información de las partes y BCRA.

73. La participación de COLUMBIA como consecuencia de la operación que implica la adquisición del fondo parcial de comercio de GE, pasará a ser del 2,25% del mercado de créditos para consumo, en la localidad de Avellaneda.

Lanús

**Cuadro N° 3:**

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA  
ALAN CONTI SANTARELLI  
Director de Despacho

81

Participaciones de mercado de las firmas involucradas, en el mercado de Créditos  
para consumo, Lanús, Año: 2010

	Facturación \$	Participación %
COLUMBIA	6.406.066	1,05%
GE	1.826.161	0,30%
Total General	609.845.000	100%

Fuente: CNDC, elaborado en base a información de las partes y BCRA.

74. En función del cuadro N° 3 es posible observar que las participaciones conjuntas implican el 1,35% del mercado en la localidad de Lanús.

**Lomas de Zamora**

**Cuadro N°4:**

Participaciones de mercado de las firmas involucradas, en el mercado de Créditos  
para consumo, Lomas de Zamora, Año: 2010

	Facturación \$	Participación %
COLUMBIA	11.611.267	1,94%
GE	1.513.246	0,25%
Total General	599.630.000	100%

Fuente: CNDC, elaborado en base a información de las partes y BCRA.

75. En la localidad de Lomas de Zamora, de perfeccionarse la operación de concentración económica, COLUMBIA contará con el 2,19% del mercado analizado.

**Moreno**

**Cuadro N° 5:**

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



COPIA  
JEAN CONTRERA SANTARELLI  
Director de Despacho

81

Participaciones de mercado de las firmas involucradas, en el mercado de Créditos  
para consumo, Moreno, Año: 2010

	Facturación \$	Participación %
COLUMBIA	624.131	0,35%
GE	1.611.509	0,91%
Total General	177.115.000	100%

Fuente: CNDC, elaborado en base a información de las partes y BCRA.

76. La participación conjunta de las partes, asciende al 1,26% del total del mercado de créditos para consumo.

Morón

Cuadro Nº 6:

Participaciones de mercado de las firmas involucradas, en el mercado de Créditos  
para consumo, Morón, Año: 2010

	Facturación \$	Participación %
COLUMBIA	1.713.590	0,25%
GE	2.157.694	0,32%
Total General	680.993.000	100%

Fuente: CNDC, elaborado en base a información de las partes y BCRA.

77. De llevarse a cabo la compra parcial del fondo de comercio de GE, por parte de COLUMBIA, esta última pasará a contar con el 0,57% de los préstamos para consumo, en la localidad de Morón.

Quilmes

Cuadro Nº 7:

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTI DE LAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



81

Participaciones de mercado de las firmas involucradas, en el mercado de Créditos  
para consumo, Quilmes, Año: 2010.

	Facturación \$	Participación %
COLUMBIA	11.857.646	1,91%
GE	5.176.104	0,83%
Total General	620.965.000	100%

Fuente: CNDC, elaborado en base a información de las partes y BCRA.

78. Una vez consumada la operación, la compradora, contará con el 2,74% del mercado en la localidad de Quilmes.

San Justo

Cuadro N° 8:

Participaciones de mercado de las firmas involucradas, en el mercado de Créditos  
para consumo, San Justo, Año: 2010.

	Facturación \$	Participación %
COLUMBIA	992.915	0,32%
GE	6.752.310	2,18%
Total General	309.983.000	100%

Fuente: CNDC, elaborado en base a información de las partes y BCRA.

79. En San Justo, la participación de ambas firmas involucradas explica el 2,50% del mercado total, de créditos para consumo.

San Miguel

Cuadro N° 9:

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



81

Participaciones de mercado de las firmas involucradas, en el mercado de Créditos  
para consumo, San Miguel, Año: 2010.

	Facturación \$	Participación %
COLUMBIA	6.474.172	2,01%
GE	2.762.140	0,86%
Total General	322.338.000	100%

Fuente: CNDC, elaborado en base a información de las partes y BCRA.

80. La porción de mercado correspondiente a COLUMBIA, una vez perfeccionada la operación, ascenderá al 2,87%, en la localidad de San Miguel.

**Bahía Blanca**

**Cuadro Nº 10**

Participaciones de mercado de las firmas involucradas, en el mercado de Créditos  
para consumo, Bahía Blanca, Año: 2010

	Facturación \$	Participación %
COLUMBIA	5.461.963	0,76%
GE	6.342.872	0,88%
Total General	719.068.858	100%

Fuente: CNDC, elaborado en base a información de las partes y BCRA.

81. Siendo las participaciones de mercado de las partes las ilustradas en el cuadro anterior, de concretarse la compra-venta aquí analizada, COLUMBIA incrementaría la suya a un 1,64% de los créditos, en Bahía Blanca.

La Plata

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN E. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



ES COPIA  
ALAN COMIN... S. SANTARELLI  
Dirección de Despacho

81

Cuadro Nº 11

Participaciones de mercado de las firmas involucradas, en el mercado de Créditos  
para consumo, La Plata, Año: 2010

	Facturación \$	Participación %
COLUMBIA	7.360.646	0,36%
GE	5.704.961	0,28%
Total General	2.044.984.000	100%

Fuente: CNDC, elaborado en base a información de las partes y BCRA.

82. La participación de las partes involucradas suman en conjunto el 0,64% de total de los créditos para consumo, ofrecidos en la localidad de La Plata.

Mar del Plata

Cuadro Nº 11

Participaciones de mercado de las firmas involucradas, en el mercado de Créditos  
para consumo, Mar del Plata, Año: 2010

	Facturación \$	Participación %
COLUMBIA	9.713.598	0,78%
GE	910.038	0,07%
Total General	1.245.431.000	100%

Fuente: CNDC, elaborado en base a información de las partes y BCRA.

83. Asumiendo que la operación de concentración económica de autos, se consumara, la compradora alcanzará el 0,85% del mercado, en la localidad de Mar del Plata.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



Ciudad de Mendoza

ES COPIA  
ALAN CONTI SANCHEZ SANTARELLI  
Dirección de Despacho

81

### Cuadro N° 12

Participaciones de mercado de las firmas involucradas, en el mercado de Créditos  
para consumo, Ciudad de Mendoza, Año: 2010

	Facturación \$	Participación %
COLUMBIA	21.822.350	0,73%
GE	1.003.654	0,03%
Total General	2.969.370.000	100%

Fuente: CNDC, elaborado en base a información de las partes y BCRA.

84. Del Cuadro N° 12, se puede concluir que una vez concretada la operación  
analizada, COLUMBIA alcanzará el 0,10% del mercado, en la Ciudad de Mendoza.

Ciudad de Neuquén

### Cuadro N° 13

Participaciones de mercado de las firmas involucradas, en el mercado de Créditos  
para consumo, Ciudad de Neuquén, Año: 2010

	Facturación \$	Participación %
COLUMBIA	18.579.545	15,05%
GE	12.807.612	10,38%
Total General	123.419.000	100%

Fuente: CNDC, elaborado en base a información de las partes y BCRA.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. AZAËFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



COPIA  
ALAN GONZALEZ MONTARELLI  
Dirección de Despacho

81

85. En este caso, se observa que como consecuencia de la operación bajo análisis, la participación de la compradora, se ve incrementada en un 10% aproximadamente, pasando de esta manera del 15,05% del mercado, al 25,43%.

### Posadas

#### Cuadro Nº 14

Participaciones de mercado de las firmas involucradas, en el mercado de Créditos para consumo, Posadas, Año: 2010

	Facturación \$	Participación %
COLUMBIA	10.575.882	1,29%
GE	821.801	0,10%
Total General	818.951.000	100%

Fuente: CNDC, elaborado en base a información de las partes y BCRA.

86. En el presente mercado, las participaciones de las firmas involucradas, al sumarse, obtendrán el 1,39% del total de créditos para consumo.

### Resistencia

#### Cuadro Nº 15

Participaciones de mercado de las firmas involucradas, en el mercado de Créditos para consumo, Resistencia, Año: 2010

	Facturación \$	Participación %
COLUMBIA	19.301.771	1,83%
GE	1.296.711	0,12%
Total General	1.056.339.000	100%

Fuente: CNDC, elaborado en base a información de las partes y BCRA.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTAROLI

81

87. En función de las participaciones de COLUMBIA y de GE en el mercado de créditos para consumo en la ciudad de Resistencia, una vez cerrada la operación de concentración económica, la compradora obtendría el 1,95% del total.

### Rosario

#### Cuadro Nº 16

Participaciones de mercado de las firmas involucradas, en el mercado de Créditos para consumo, Rosario, Año: 2010

	Facturación \$	Participación %
COLUMBIA	23.723.315	0,59%
GE	2.296.472	0,06%
Total General	3.998.575.000	100%

Fuente: CNDC, elaborado en base a información de las partes y BCRA.

88. De aprobarse la operación de concentración motivo del presente dictamen, tal como es posible concluir del Cuadro Nº 16, BANCO COLUMBIA se haría del 0,65% del mercado, en la ciudad de Rosario.

### Ciudad de San Juan

#### Cuadro Nº 17

Participaciones de mercado de las firmas involucradas, en el mercado de Créditos para consumo, San Juan, Año: 2010

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTI SANTARELLI  
Director

MARTIN R. AZAËFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



81

	Facturación \$	Participación %
COLUMBIA	22.140.145	3,57%
GE	2.255.844	0,36%
Total General	620.167.000	100%

Fuente: CNDC, elaborado en base a información de las partes y BCRA.

89. De perfeccionarse la adquisición del objeto de la operación por parte de BANCO COLUMBIA, la porción que ésta detenta en el mercado, se vería afectada en un 0,36%, obteniendo así, el 3,93% del total de la oferta de créditos para consumo en la ciudad de San Juan.

#### Ciudad de Santiago del Estero

#### Cuadro N° 18

Participaciones de mercado de las firmas involucradas, en el mercado de Créditos para consumo, Ciudad de Santiago del Estero, Año: 2010

	Facturación \$	Participación %
COLUMBIA	10.511.972	1,48%
GE	3.779.446	0,53%
Total General	708.201.000	100%

Fuente: CNDC, elaborado en base a información de las partes y BCRA.

90. En la Ciudad de Santiago del Estero, la participación por concentración de las partes explicaría el 2,02% del mercado de préstamos destinados al consumo.

San Miguel de Tucumán

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN GONZALEZ SANTARELLI  
Director de Registro

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



81

**Cuadro Nº 19**

*Participaciones de mercado de las firmas involucradas, en el mercado de Créditos para consumo, San Miguel de Tucumán, Año: 2010*

	Facturación \$	Participación %
COLUMBIA	29.826.027	1,36%
GE	3.041.464	0,14%
Total General	2.190.794.000	100%

Fuente: CNDC, elaborado en base a información de las partes y BCRA.

91. Se observa a partir del cuadro Nº 18, que de considerarse ambas participaciones de mercado como una sola, la misma ascendería al 1,50% del mercado de préstamos, en San Miguel de Tucumán.

**Conclusiones sobre los efectos de la operación en los niveles de concentración en los mercados de Crédito para Consumo.**

92. Tal como se puede observar de los cuadros precedentes, los niveles de concentración en cada uno de los mercados definidos, presentan una variación de escasa magnitud. A excepción de ciudad de Neuquén que se analizará más adelante, el mayor incremento en la participación de la compradora se perfecciona en la localidad de Avellaneda. Asimismo, la participación más elevada que obtendrá COLUMBIA se produce en la ciudad de San Juan, siendo la misma del 3,93% del mercado.

93. En el caso específico de la ciudad de Neuquén, participación de la compradora se incrementa en un 10% aproximadamente, obteniendo de tal modo, el 25,43%.

94. Ahora bien, corresponde asimismo señalar que si bien no se cuenta con las participaciones de mercado del resto de los agentes del mercado, es posible mencionar a los principales competidores en dicha ciudad, tales como el BANCO DE LA NACIÓN, BANCO DE LA PAMPA, BANCO DE LA PROVINCIA DE

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



COPIA  
JUAN GONTHIERA SANTARELLI  
Director de Def. y Cho

81

NEUQUÉN, BANCO CREDICOOP, BANCO DE GALICIA, BANCO MACRO  
BANSUD, BANCO PATAGONIA, CITIBANK, BANCO FRANCÉS, SANTANDER  
RÍO, COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA, entre otros.

95. Entre los mencionados, corresponde señalar que según el ranking general de entidades financieras publicado por el BCRA, los primeros puestos a nivel nacional, en lo que a préstamos se refiere, son ocupados por las siguientes firmas (se mencionan según puesto en el ranking): BANCO DE LA NACIÓN, BANCO SANTANDER RIO, BANCO DE GALICIA, BANCO FRANCÉS, BANCO MACRO BANSUD.

96. De esta forma, es posible concluir que la compradora se enfrenta en el mercado de préstamos para consumo en la ciudad de Neuquén, a competidores que cuentan con una posición tal que les permitiría neutralizar una posible intención de parte de COLUMBIA de llevar a cabo algún tipo de práctica anticompetitiva.

97. Por lo recientemente explicado, como así también por la baja incidencia que tiene la presente operación en los niveles de concentración en cada una de las localidades analizadas, esta Comisión Nacional entiende que la presente operación económica, no tiene entidad suficiente para generar preocupaciones desde el punto de vista del interés económico general.

#### Tarjetas de Crédito

98. Previo a comenzar con la evaluación de los efectos en los niveles de concentración de cada uno de los mercados, resulta válido aclarar que las partes han informado a lo largo de diversas presentaciones que no cuentan con la información pertinente a nivel local, como así tampoco que existe una fuente pública de donde obtener dichos datos, no obstante, han presentado los valores a nivel provincia<sup>9</sup>.

<sup>9</sup> La metodología utilizada para el cálculo de las participaciones implicó la siguiente información: valores toales del mercado de tarjetas de crédito en base a los registros del BCRA y parte pertinente del "BOLETIN ESTADISTICO" del BCRA que incluye (i) la participación relativa de cada provincia en la totalidad del país en cuanto al total de préstamos en moneda nacional en (%); (ii) esta ponderación comprende los derivados de adelantos en cuenta (corriente u otras a la vista) o de la compra de documentos, los instrumentos bajo la modalidad de documentos a sola firma, documentos descontados, los préstamos hipotecarios, prendarios y a titulares del sistema de tarjetas de crédito y cualquier otro tipo de préstamo de efectivo no comprendido en los mencionados.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



COPIA  
ALAN CONTRAS SANTARELLI  
Director de Comercio

81

99. En tal sentido esta Comisión Nacional, procederá a analizar los efectos pos operación en las participaciones de mercado de las firmas involucradas, siendo dicho análisis, acompañado de consideraciones adicionales.

**Capital Federal**

**Cuadro N° 20**

*Participaciones de mercado de las firmas involucradas, en el mercado de Tarjetas de Crédito, Capital Federal, Año: 2010*

	Facturación \$	Participación %
COLUMBIA	98.091.745	0,32%
GE	80.880.237	0,27%
Total General	30.232.117.730	100%

Fuente: CNDC, elaborado en base a información de las partes y BCRA.

100. De perfeccionarse la operación de concentración económica, COLUMBIA contará con 0,59% del mercado de comercialización de tarjetas de crédito, en la Capital Federal.

**Gran Buenos Aires.**

**Cuadro N° 21**

*Participaciones de mercado de las firmas involucradas, en el mercado de Tarjetas de Crédito, Gran Buenos Aires, Año: 2010*

	Facturación \$	Participación %
COLUMBIA	129.855.817	2,17%
GE	128.300.324	2,15%
Total General	5.975.527.458	100%

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



ES COPIA  
ALAN CONTI GONZALEZ SANTAREL  
Director de Defensa de la Competencia

81

Fuente: CNDC, elaborado en base a información de las partes y BCRA.

101. La participación conjunta de las firmas involucradas es de aproximadamente 4,32%. Las localidades incluidas en el total, y en las cuales las firmas presentan superposición de actividades son Lomas de Zamora, Quilmes, San Justo, Lanús, Moreno, Avellaneda, San Miguel y Morón.
102. En todas las localidades mencionadas existen sucursales de BANCO DE LA NACIÓN, BANCO CREDICOOP, BANCO DE GALICIA, BANCO PATAGONIA, BANCO BBVA FRANCÉS y BANCO SANTANDER RÍO, entre otros.

#### Provincia de Buenos Aires

#### Cuadro N° 22

Participaciones de mercado de las firmas involucradas, en el mercado de Tarjetas de Crédito, Provincia de Buenos Aires, Año: 2010

	Facturación \$	Participación %
COLUMBIA	176.588.062	2,65%
GE	142.890.150	2,15%
Total General	6.659.168.311	100%

Fuente: CNDC, elaborado en base a información de las partes y BCRA.

103. Las localidades en las cuales ambas firmas prestan actividades dentro de la provincia de Buenos Aires, son Mar del Plata, Bahía Blanca y La Plata. Se observa que a nivel provincial la participación resultante de la operación de concentración es de 4,80%.

104. En la localidad de Mar del Plata, los principales competidores son BANCO DE LA NACIÓN (7 sucursales), BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (9

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

MARTÍN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



ALAN CONTE... SANTARELLI  
Director de Inspección

**81**

sucursales), BANCO CREDICOOP (5 sucursales), BANCO DE GALICIA (5 sucursales), MACRO-BANSUD (5 sucursales) BANCO BBVA FRANCÉS (5 sucursales), BANCO SANTANDER RÍO (5 sucursales), COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA (una sucursal) y CREDILOGROS (dos sucursales).

105. En la ciudad de Bahía Blanca se encuentran las siguientes firmas: BANCO DE LA NACIÓN (3 sucursales), BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (6 sucursales), BANCO CREDICOOP (7 sucursales), BANCO DE GALICIA (una sucursal), MACRO-BANSUD (2 sucursales) BANCO BBVA FRANCÉS (una sucursal), BANCO SANTANDER RÍO (3 sucursales), COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA (una sucursal) y CREDILOGROS (una sucursal), entre otros.

106. Por último, en La Plata, tienen actividades las siguientes firmas: BANCO DE LA NACIÓN (6 sucursales), BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (14 sucursales), BANCO CREDICOOP (4 sucursales), BANCO DE GALICIA (una sucursal), MACRO-BANSUD (una sucursal) BANCO SUPERVIELLE (4 sucursales) BANCO BBVA FRANCÉS (4 sucursales), BANCO SANTANDER RÍO (5 sucursales) y COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA (una sucursal).

**Provincia de Mendoza**

**Cuadro N° 23**

*Participaciones de mercado de las firmas involucradas, en el mercado de Tarjetas de Crédito, Provincia de Mendoza, Año: 2010*

	Facturación \$	Participación %
COLUMBIA	56.442.719	4,19%
GE	6.781.052	0,50%
Total General	1.348.291.683	100%

Fuente: CNDC, elaborado en base a información de las partes y BCRA.

107. En la provincia de Mendoza, la participación de la compradora, como consecuencia de la operación, resultará en un 4,69% del mercado total. En esta

*[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



COPIA  
ALAN CCN... AS SANTARELLI  
Director de la División

81

provincia, las partes sólo presentan actividades en la Ciudad de Mendoza, con una sucursal cada una.

108. Por otro lado, se menciona que en dicha localidad se encuentran sucursales de las siguientes firmas: BANCO DE LA NACIÓN (7 sucursales), BANCO COMAFI (una sucursal), BANCO DE GALICIA (2 sucursales), MACRO-BANSUD (5 sucursales) BANCO BBVA FRANCÉS (3 sucursales), BANCO SANTANDER RÍO (4 sucursales), COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA (una sucursal), entre otros.

**Provincia de Neuquén**

**Cuadro N° 24**

*Participaciones de mercado de las firmas involucradas, en el mercado de Tarjetas de Crédito, Provincia de Neuquén, Año: 2010*

	Facturación \$	Participación %
COLUMBIA	56.837.261	4,22%
GE	10.313.801	0,76%
Total General	1.348.291.683	100%

Fuente: CNDC, elaborado en base a información de las partes y BCRA.

109. En la provincia de Neuquén, la participación de las firmas involucradas será del 4,98% del total de mercado de tarjetas de crédito. En esta provincia, las partes sólo cuentan con sucursales en la Ciudad de Neuquén, BANCO COLUMBIA con dos sucursales, y GE con una.

110. En dicha localidad se encuentran el BANCO DE LA NACIÓN (una sucursal), el BANCO DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN (3 sucursales) BANCO CREDICOOP (una sucursal), BANCO PATAGONIA (dos sucursales) BANCO BBVA FRANCÉS (2 sucursales), BANCO SANTANDER RÍO (2 sucursales) entre otros.

**Provincia de Misiones**

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA  
Director de Despacho



81

**Cuadro N° 25**

Participaciones de mercado de las firmas involucradas, en el mercado de Tarjetas de Crédito, Provincia de Misiones, Año: 2010

	Facturación \$	Participación %
COLUMBIA	24.954.810	3,13%
GE	3.456.874	0,43%
Total General	797.580.995	100%

Fuente: CNDC, elaborado en base a información de las partes y BCRA.

111. Como puede concluirse en base al cuadro que precede, la participación de COLUMBIA ascenderá al 3,56% del total de la oferta de tarjetas de crédito en la provincia de Misiones. Ahora bien, las partes sólo prestan actividades en la Ciudad de Posadas, cada una con una sucursal, o dependencia en el caso de GE.

112. Adicionalmente se encuentran operando en dicha ciudad, las siguientes firmas: BANCO DE LA NACIÓN (una sucursal), BANCO HIPOTECARIO (una sucursal), BANCO CREDICOOP (una sucursal), BANCO DE GALICIA (una sucursal), BANCO MACRO-BANSUD (cinco sucursales), BANCO PATAGONIA (una sucursal), BANCO SANTANDER RÍO (una sucursal), BANCO BBVA FRANCÉS (una sucursal), COMPAÑÍA FINANCIERA (una sucursal) CREDILOGROS (una sucursal), entre otras.

**Provincia de Chaco**

**Cuadro N°26**

Participaciones de mercado de las firmas involucradas, en el mercado de Tarjetas de Crédito, Provincia de Chaco, Año: 2010

	Facturación \$	Participación %
COLUMBIA	41.818.266	7,42%
GE	2.292.108	0,41%
Total General	563.370.703	100%

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALAN CENTIFERAS  
Director de la Comisión

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



81

Fuente: CNDC, elaborado en base a información de las partes y BCRA.

113. En la provincia de Chaco, las partes cuentan con una participación conjunta del 7,83% del mercado. Tanto COLUMBIA como GE cuentan con una sucursal cada una en la Ciudad de Resistencia.

114. Entre los competidores de las partes, en la mencionada localidad se encuentran BANCO DE LA NACIÓN (tres sucursales), BANCO HIPOTECARIO (una sucursal), NUEVO BANCO DEL CHACO (cuatro sucursales) BANCO CREDICOOP (una sucursal), BANCO DE GALICIA (una sucursal), BANCO MACRO-BANSUD (una sucursal) BANCO PATAGONIA (una sucursal), COMPAÑÍA FINANCIERA (una sucursal) CREDILOGROS (una sucursal), entre otras.

**Provincia de Santa Fe**

**Cuadro N°27**

Participaciones de mercado de las firmas involucradas, en el mercado de Tarjetas de Crédito, Provincia de Santa Fe, Año: 2010

	Facturación \$	Participación %
COLUMBIA	74.471.440	1,61%
GE	6.950.034	0,15%
Total General	4.633.565.783	100%

Fuente: CNDC, elaborado en base a información de las partes y BCRA.

115. En la provincia de Santa Fe, las firmas coinciden la ciudad de Rosario. A nivel provincial, la participación pos operación es del 1,76%.

116. Asimismo, se observa que los principales competidores de las firmas en la Ciudad de Santa Fe, en el mercado de tarjetas de crédito son BANCO DE LA NACIÓN (5 sucursales), NUEVO BANCO DE SANTA FE (8 sucursales), BANCO CREDICOOP (7 sucursales), BANCO DE GALICIA (6 sucursales), MACRO-BANSUD (27 sucursales) BANCO PATAGONIA (3 sucursales) BANCO BBVA FRANCÉS (5 sucursales), BANCO SANTANDER RÍO (6 sucursales), COMPAÑÍA

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA  
ALAN GONZALEZ SANTARELLI  
Director de Despacho



FINANCIERA ARGENTINA (una sucursal) y CREDILOGROS (una sucursal).

81

Provincia de San Juan

Cuadro Nº 28

Participaciones de mercado de las firmas involucradas, en el mercado de Tarjetas de Crédito, Provincia de San Juan, Año: 2010

	Facturación \$	Participación %
COLUMBIA	56.104.677	17,04%
GE	3.437.437	1,04%
Total General	329.160.411	100%

Fuente: CNDC, elaborado en base a información de las partes y BCRA.

117. De concretarse la operación de concentración económica en cuestión, COLUMBIA obtendrá una porción del 18,08% del mercado, siendo la variación respecto de la situación pre operación de 1,04%. Las firmas involucradas presentan superposición en la Ciudad de San Juan con una sucursal cada una.

118. Asimismo, en la Ciudad de San Juan, se ubican las siguientes firmas: BANCO DE LA NACIÓN (una sucursal), BANCO DE SAN JUAN (cuatro sucursales), BANCO COMAFI (una sucursal), BANCO DE GALICIA (una sucursal) BANCO MACRO-BANSUD (una sucursal), BANCO SANTANDER RÍO (dos sucursales), BANCO BBVA FRANCÉS (una sucursal), COMPAÑÍA FINANCIERA (una sucursal) CREDILOGROS (una sucursal), entre otras.

119. Cabe resaltar que si bien a simple vista la participación pos operación es del 18,08% del mercado, la variación consecuente de la operación es de apenas el 1,04%. Por lo que se entiende que la misma no genera cambios sustanciales en las condiciones de competencia para dicho mercado.

Provincia de Santiago del Estero

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. STAEFE  
SECRETARÍA VETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



ES COPIA  
ALAN CONTE S. SANTARELLI  
Director de Despacho

81

**Cuadro N° 29**

Participaciones de mercado de las firmas involucradas, en el mercado de Tarjetas de Crédito, Provincia de Santiago del Estero, Año: 2010

	Facturación \$	Participación %
COLUMBIA	26.616.344	6,57%
GE	1.820.921	0,45%
Total General	405.120.506	100%

Fuente: CNDC, elaborado en base a información de las partes y BCRA.

120. Tanto la compradora como el objeto de la operación, presentan superposición en la Ciudad de Santiago del Estero. El incremento en la participación de COLUMBIA una vez concretada la operación de concentración, la llevará a tener el 7,02% del total mercado de comercialización de tarjetas de crédito.

121. Como principales competidores de la firma en la Ciudad de Santiago del Estero, se pueden mencionar a BANCO DE LA NACIÓN (una sucursal), BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO (cuatro sucursales), BANCO HIPOTECARIO (una sucursal) BANCO CREDICOOP (una sucursal), BANCO DE GALICIA (una sucursal), BANCO MACRO-BANSUD (una sucursal) BANCO PATAGONIA (una sucursal), BANCO SANTANDER RIO (dos sucursales), BANCO BBVA FRANCES (una sucursal) y COMPAÑÍA FINANCIERA (una sucursal).

**Provincia de Tucumán**

**Cuadro N° 30**

Participaciones de mercado de las firmas involucradas, en el mercado de Tarjetas de Crédito, Provincia de Tucumán, Año: 2010

	Facturación \$	Participación %
COLUMBIA	79.922.735	6,86%
GE	5.053.584	0,43%
Total General	1.164.721.454	100%

Fuente: CNDC, elaborado en base a información de las partes y BCRA.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN E. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



ES COPIA  
ALAN CANTERAS SANTARELLI  
Director de Despacho

81

122. En la provincia de Tucumán las COLUMBIA Y GE presentan solapamiento de servicios en San Miguel de Tucumán. La participación a nivel provincial asciende a 7,30%.

123. En San Miguel de Tucumán se encuentran BANCO DE LA NACIÓN (tres sucursales), BANCO DEL TUCUMÁN (nueve sucursales), BANCO HIPOTECARIO (una sucursal) BANCO CREDICOOP (una sucursal), BANCO DE GALICIA (dos sucursales), BANCO MACRO-BANSUD (dos sucursales) BANCO PATAGONIA (una sucursal), BANCO SUPERVIELLE (una sucursal) BANCO SANTANDER RIO (cuatro sucursales), entre otros. Por su parte COLUMBIA cuenta con dos sucursales y GE con una.

124. De los competidores anteriormente mencionados, se desprende que, en su mayoría, son agentes que operan en todo el país con participaciones relevantes en dicho nivel, con capacidad suficiente para neutralizar las posibles acciones anticompetitivas que la firma consecuente de la operación pudiese llevar a cabo. Es válido resaltar que el BANCO DE TUCUMÁN cuenta con una fuerte presencia en la localidad en cuestión, con nueve sucursales en toda la localidad.

**Conclusiones sobre los efectos de la operación en los niveles de concentración en los mercados de Tarjetas de Crédito.**

125. En función de los cuadros anteriores se puede concluir que las participaciones de mercado que COLUMBIA obtendrá como consecuencia de la operación de concentración económica, son relativamente bajas, puesto que en primer lugar las participaciones de la compradora, previas a la notificación de la operación ya eran bajas de por sí, en segundo lugar, las variaciones que las mismas presentarán una vez consumada la operación son de escasa magnitud.

126. En los casos donde las participaciones resultaron más elevadas que la generalidad aquí descripta, se han analizado las características de los competidores como así también resaltado el hecho de que la participación arrojada

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CARLOS SANTARELLI  
Director de Despacho

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



81

comprende una dimensión más amplia que el mercado originalmente definido, y que por tanto incluye volúmenes correspondientes a otras localidades dentro de la provincia.

127. Otro punto a destacar es la presencia en cada una de las localidades donde las partes involucradas presentan superposición, de firmas que se tornan importantes competidores por su performance a nivel nacional, y que se traduce en un límite significativo a una posible conducta contraria a las condiciones de competencia por parte de BANCO COLUMBIA.

128. En función de los elementos recabados en el marco del presente análisis esta Comisión Nacional entiende que la presente operación de concentración económica, no reviste entidad suficiente para generar un perjuicio al interés económico general.

#### V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

129. Un aspecto importante contenido en el "Contrato de Transferencia de Activos y Transferencia Parcial de Fondo" suministrado por las partes a los efectos de esta operación, es el que se encuentra inserto en la Cláusula 5.2 titulada No Competencia, el cual ha sido analizado en numerosos antecedentes por esta Comisión Nacional.

130. Transcripción: "Cláusula 5.2 No Competencia. (a) Por un período de dos (2) años de la Fecha de Cierre, ni el Vendedor ni ninguna de sus Sociedades Vinculadas podrán, involucrarse en cualquier negocio que actualmente fuera desarrollado a través del Negocio Transferido, en las localidades donde se encuentran ubicadas actualmente las Dependencias Operativas de GE que han sido transferidas al Comprador. Esta cláusula no aplicará a cualquier Persona (incluyendo al Vendedor) que dentro de dicho plazo deje de ser una Sociedad Vinculada del grupo General Electric, y tampoco aplicará a cualquier Persona que adquiera activos del Vendedor o que realice operaciones o negocios con el Vendedor o alguna de sus Sociedades Vinculadas, si dicha Persona no fuera una Sociedad Vinculada del Vendedor luego de que dicha transacción sea consumada. (b) Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 5.2(a) anterior, y sin que pueda

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



ES COPIA  
ALAN... JAS SANTARELLI  
... de Despacho

81

entenderse implícitamente que las siguientes actividades estarían sujetas a lo previsto en el apartado (a) anterior, ninguna estipulación contenida en este Contrato prohibirá o restringirá al Vendedor o a cualquiera de sus Sociedades Vinculadas de que se involucre en: (i) servicios financieros vinculados a inversiones en mercados de capitales, (ii) servicios financieros que no constituyan una actividad que fuere del Negocio Transferido, (iii) actividades vinculadas al recupero de créditos en situación de incumplimiento, u (iv) otras actividades y servicios financieros que no fueren parte del Negocio Transferido. (c) Lo expuesto en el apartado (a) anterior no impedirá que el Vendedor continúe y/o expanda su negocio relacionado con los Puestos Walmart/GE o su negocio relacionado con los préstamos por descuentos de haberes. Sin perjuicio de lo aquí expuesto, el Vendedor no podrá utilizar la base de datos de los clientes objeto del Negocio Transferido para proporcionar y/o desarrollar y/o publicitar su negocio relacionado con los Puestos Walmart/GE o su negocio relacionado con los préstamos por descuentos de haberes, dejándose aclarado, sin embargo, que lo previamente indicado bajo ninguna circunstancia podrá ser interpretado como un impedimento, restricción o limitación (x) para que el Vendedor pueda realizar cualquier operación con cualquier cliente (incluso aquellos incluidos en la base de datos del Negocio Transferido) o (y) para que los clientes incluidos en la base de datos del Negocio Transferido integren la base de datos de cualquier Negocio No Transferido del Vendedor (incluyendo los Puesto Walmart/GE) en tanto y en cuanto no se utilice a tal efecto la información incluida en la base de datos de los clientes objeto del Negocio Transferido."

131. Otra cláusula importante contenida en el "Contrato de Transferencia de Activos y Transferencia Parcial de Fondo" suministrado por las partes a los efectos de esta operación, es el que se encuentra inserto en la Cláusula 6.1. (b). (ii) que establece: "No Contratación por el Vendedor. El vendedor no inducirá ni intentará inducir, en forma directa ni indirecta, a abandonar el empleo del Comprador a cualquier persona que (A) en ese momento ocupe, o que en cualquier momento durante los doce meses precedentes haya ocupado un cargo: (x) asignado a la categoría de gerente o un cargo superior; o (y) asignado a la banda ejecutiva o un cargo superior. La obligación de no contratación –salvo autorización expresa y por escrito del Comprador- estará vigente desde la celebración del presente y por un año a

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
ALAN DOMINGOS SANTARELLI  
Escriba

partir de la Fecha de Cierre. Si cualquier término, restricción, compromiso u obligación de esta cláusula deveniese inválida o inexigible, tal término, restricción, compromiso u obligación se considerará modificado con el alcance necesario para que su cumplimiento se torne exigible."

132. Este tipo de cláusulas, llamadas por la jurisprudencia comparada como "restricciones directamente vinculadas a la operación de concentración" o "restricciones accesorias", cuando son cláusulas que no causan detrimentos a terceros, deben considerarse conjuntamente con la misma operación de concentración.

133. Esto es así ya que las restricciones acordadas por las partes participantes en una operación de concentración limitan su propia libertad de acción en el mercado.

134. El objeto de la misma es evitar que aquellos que venden una empresa y que, por lo tanto, conocen en detalle el funcionamiento de la misma y del mercado en el cual se desempeñan, puedan instalar inmediatamente una empresa semejante que compita con la recientemente vendida, con la ventaja que le otorga al vendedor el llevar años actuando en un mercado determinado.

135. De allí que se imponga esta obligación de no competencia por determinado plazo para permitirle al comprador conocer el negocio y el mercado y no enfrentarse a la competencia de aquel que había dirigido la empresa y que, en algunos casos, conoce a la misma y al mercado mejor que el reciente comprador.

136. Este tipo de cláusulas inhibitorias de la competencia deben ser analizadas a la luz de lo que en el derecho comparado se denomina como "restricciones accesorias" a una operación de concentración económica.

137. La doctrina de las "restricciones accesorias" establece que las partes involucradas en una operación de concentración económica pueden, sujeto a ciertos requisitos, convenir entre ellas cláusulas por las cuales el vendedor se compromete a no competirle al comprador en la actividad económica de la empresa o negocio transferido.

138. El fundamento que se invoca para permitir este tipo de cláusulas inhibitorias de la competencia es que las mismas sirven para que el comprador reciba la totalidad

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Director de Def. Cho

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



81

del valor de los activos cedidos, utilizándose las como una verdadera "protección" a la inversión realizada.

139. Como se ha señalado, siguiendo la jurisprudencia internacional<sup>10</sup>, esta Comisión Nacional estableció en numerosos precedentes los requisitos que estas cláusulas inhibitorias de la competencia deben guardar para ser consideradas "accesorias" a la operación de concentración.
140. Dichos requisitos están referidos a su alcance, a su vinculación con la operación, a su necesidad, ámbito geográfico y extensión temporal y al contenido de la misma.
141. En cuanto al alcance, las cláusulas no deben estar referidas a terceros sino sólo a los participantes en la operación de concentración, quienes limitan su propia libertad de acción en el mercado.
142. Estas cláusulas deben tener vinculación directa con la operación principal, las restricciones deben ser subordinadas en importancia a la operación principal, esto es, no pueden ser restricciones totalmente diferentes en su sustancia de la operación principal, además deben ser necesarias.
143. Esto significa que en caso de no existir este tipo de cláusulas no podría realizarse la operación de concentración, o sólo podría realizarse en condiciones mucho más inciertas, con un coste sustancialmente mayor, durante un período de tiempo mucho más largo, o con una probabilidad de éxito mucho menor.
144. En lo que respecta a la duración temporal permitida esta Comisión Nacional, siguiendo los precedentes internacionales, ha considerado que un plazo razonable es aquel que permite al adquirente asegurar la transferencia de la totalidad de los activos y proteger su inversión.
145. Dicho plazo puede variar según las particularidades de cada operación, pero siguiendo los precedentes mencionados en reiteradas oportunidades se ha dispuesto que es aceptable una prohibición de competencia por el plazo de cinco años cuando mediante la operación se transfiere el "know how", mientras que en

<sup>10</sup> Commission notice regarding restrictions ancillary to concentrations – (90/C 203/05)

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



81

aquellas en las que sólo se transfiere el "goodwill" (clientela, activos intangibles) sólo es razonable un plazo de dos años.<sup>11</sup>

- 146. Con referencia al ámbito geográfico se entiende que debe circunscribirse a la zona en donde hubiera el vendedor introducido sus productos o servicios antes del traspaso.
- 147. En cuanto al contenido, la restricción sólo debe limitarse a los productos o servicios que constituyan la actividad económica de la empresa o parte de empresa transferida, ya que no resulta razonable, desde el punto de vista de la competencia, extender la protección brindada por este tipo de cláusulas a productos o servicios que el vendedor no transfiere o no comercializa.
- 148. No obstante los lineamientos establecidos en los puntos precedentes, y tal como lo ha señalado reiteradamente esta Comisión Nacional, el análisis de este tipo de restricciones debe efectuarse a la luz de las condiciones en que se desenvuelve la competencia en cada mercado y sobre la base de un análisis caso por caso.
- 149. Habiendo analizado la documentación presentada por las partes en la concentración económica bajo examen como el contenido del "Contrato de Transferencia de Activos y Transferencia Parcial de Fondo" suministrado por las mismas a los efectos de esta operación, dada la existencia de un compromiso de no competir inserto en la Cláusula 5.2 titulada No Competencia por un plazo de DOS años, y teniendo presente las afirmaciones efectuadas por las partes acerca del "Contrato de Transferencia de Activos y Transferencia Parcial de Fondo", como así también lo mencionado en los numerales precedentes, esta Comisión Nacional entiende que la cláusula de restricciones accesorias presentada por las partes se adecua a los requisitos establecidos en cuanto al alcance, a su vinculación con la operación, al ámbito geográfico, al contenido y al ámbito temporal de la misma ya que no excede los límites razonablemente permitidos para la transferencia de los activos.

<sup>11</sup> Entre otros ver Dictamen recaído en el expediente N° S01:0296087/2002 (Conc. N° 392) y más recientemente en el expediente N° S01:0008372/2006 (Conc.594)

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTI  
Director de Despacho

MARTIN F. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



81

150. Por todo lo expuesto, se puede concluir en base a lo precedentemente analizado, que el plazo de DOS (2) años así como el ámbito geográfico circunscripto a actividades, negocios u operaciones que de algún modo involucren a personas físicas o jurídicas de la República Argentina acordado por las partes resulta adecuado, a fines de proteger la inversión realizada por la compradora.

VI. CONCLUSIONES

151. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringen el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

152. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR autorizar la operación notificada, consistente en una transferencia parcial de fondo de comercio de GE COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. a BANCO COLUMBIA S.A., por la que ésta última le adquiere a la primera una determinada cantidad de activos y contratos, asumiendo también determinados pasivos, todo de acuerdo a los términos del Contrato de Transferencia de Activos y Transferencia Parcial de Fondo de Comercio y al Acta de Transferencia, de conformidad a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA  
VICEPRESIDENTE 1º  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

DIEGO PABLO POVOLO  
VICEPRESIDENTE 2º  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

Cr. Santiago Fernandez  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

Lic. FABIAN M. NETTICEN  
VOCAL  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI  
PRESIDENTE  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA